

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta la política de ingresos, la estimación de los ingresos, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda para el ejercicio fiscal 2025.

El gobierno municipal de Zaragoza en conocimiento las necesidades del municipio y siendo la primera autoridad en dar respuesta a sus pobladores, tiene el objetivo primordial de implementar políticas públicas de recaudación adecuadas y justas para ofrecer y mejorar los servicios que se demandan.

Es por consiguiente que apoyados en las leyes que regulan y establecen los mecanismos de contribución de la ciudadanía y con el fin de poder brindar los elementos básicos de desarrollo para el crecimiento del municipio y con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia se formula la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Esta Ley se concibe no solo por el hecho de recaudar recursos, si no que se desprende de un verdadero análisis relacionado con las obras y acciones que son necesarias para el emprendimiento de un desarrollo sólido y sustentable que detone en la consolidación de un municipio fuerte, competitivo dando una mejor calidad de vida en beneficio de las familias de Zaragoza.

Por ello, esta ley fue creada bajo un estricto análisis de valores aplicables, incluyendo la inflación que ha afectado a nivel global en los últimos años y que no se ha visto reflejada en muchos de los conceptos previstos en esta ley; lo anterior con el objetivo que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de contribuir al crecimiento de nuestro municipio de forma justa, tomando en consideración los factores sociales, económicos y de salud, entre solo algunos de los determinantes para la elaboración de la misma, por ello y en aras de una contribución más justa, no solo se incrementaron pagos de derechos conforme a la inflación anual, sino que también se determinó reducir el pago de derechos de algunos conceptos a efecto de favorecer el acceso a permisos o trámites necesarios para el desarrollo del ciudadano.

En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa estipulada por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá a la población entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumple en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

En ese orden de ideas, y como punto relevante de esta ley, se ajustaron las cuotas en el rubro correspondiente a los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, ello, para que la tarifa media de equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de Zaragoza, ya que en la actualidad no se logran cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; lo que imposibilita a su vez la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente.

Por su parte, en el rubro de multas impuestas por violaciones a la ley ambiental, se llevó a cabo un incremento considerable en virtud del riesgo que conlleva en la zona municipal el abandono de animales en carretera y que han sido causantes de diversos

accidentes automovilísticos con pérdida de vidas humanas, por ello tomando en consideración que la aplicación de la ley debe de ser pedagógica, se tomó la decisión de aumentar dicha sanción como medida correctiva de dichas acciones de abandono.

También, se adiciona la sección cuarta del capítulo de aprovechamientos de tipo corriente, bajo el rubro de otros aprovechamientos que puede percibir el municipio, dentro de las cuales se encuentran las donaciones, mismo que tiene como finalidad integrar al patrimonio municipal todas las donaciones realizadas al Ayuntamiento, así como también el rubro correspondiente al registro de proveedores, que permitirá a la autoridad administrativa, continuar con la integración del padrón de proveedores bajo el pago de derechos que realicen los mismo para su permanencia, lo que permitirá identificar a los proveedores activos del municipio

Es el momento de despertar para lograr el sueño de todos los habitantes de Zaragoza, un municipio prospero, en municipio fuerte, un Municipio que evolucione a la modernidad que nos exige estos tiempos.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Mejorar la estructura financiera de Recursos Propios.
- Incrementar la recaudación.
- Sistema tributario que atraiga la inversión y detone el crecimiento económico del municipio.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de **\$139,029,113.25 (Ciento Treinta y nueve millones veintinueve mil, ciento trece pesos 25/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y decrecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Se prevé una deuda pública durante el año 2025 en cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100). SALDO**

Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2025, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No se prevé deuda pública

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia ala **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Zaragoza, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	\$ 139,029,113.25
1 Impuestos	19,439,671.64
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$ 200,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 19,024,743.69
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	\$ 214,927.95
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
3 Contribuciones de Mejoras	500,000.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	10,650,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$ 10,250,000.00
44 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	\$ 400,000.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	

5 Productos	321,750.00
51 Productos	\$ 321,750.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	221,750.00
61 Aprovechamientos	\$ 221,750.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,895,941.61
81 Participaciones	\$ 50,783,545.78
82 Aportaciones	\$ 47,112,395.83
83 Convenios	\$ 10,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	\$ -
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación;se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**;el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**.Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I.	Espectáculos de naturaleza artística;	2.0%
II.	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	5.0%
III.	Espectáculos de naturaleza deportiva.	5.0%
IV.	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro semejante de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas o morales de las diferentes expresiones artísticas, sin fines de lucro, y sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas; previa solicitud y autorización de la Tesorería	0.0%

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.75
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.25
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	2.50
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.85
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	50%
del impuesto predial de su casa habitación. El descuento solo aplica en el año vigente.	

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50,000	50,00%	(2.00 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(2.50 UMA)
c) De \$100,001 a \$150,000	75,00%	(3.00 UMA)

d) De \$150,001 a \$200,000	87,50%	(3.50 UMA)
e) De \$200,001 a \$295,000	100,00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50,000	50,00%	(2.00 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(2.50 UMA)
c) De \$100,001 a \$200,000	75,00%	(3.00 UMA)
d) De \$200,001 a \$300,000	87,50%	(3.50 UMA)
e) De \$300,001 a \$440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.40%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.20

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.65%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 520.00

elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	530.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15º. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

TIPO DE SERVICIO (tomas de media pulgada de diámetro)	CUOTA
a) Regular.	
I. Servicio doméstico.	\$292.87
II. Servicio comercial de hasta 60 metros cuadrados.	\$592.88
III. Servicio industrial de hasta 60 metros cuadrados.	\$11,194.24

b)	Servicio de agua potable para tomas de uso industrial y comercial, mayores a 60 metros cuadrados y otros usos.	
I.	Tomas en pulgadas de ½ " a ¾ "	\$35,918.64
II.	Tomas en pulgadas de 1"	\$62,629.72
III.	Tomas en pulgadas de 1 1/2 "	\$138,999.88

Para mayores diámetros, la dirección operadora deberá calcular la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$632,239.36 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I.-Los usuarios que no cuenten con medidores de suministro de agua, deberán pagar una cuota fija, conforme a lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO		CUOTA
I.	Suministro doméstico.	\$110.00
II.	Suministro comercial pequeño	\$260.00
III.	Suministro comercial mediano y grande	\$1,300.00
IV.	Suministro industrial	\$1,600.00

II.- Los usuarios que cuenten con medidores de suministro de agua, deberán pagar conforme a lo siguiente:

Rango de consumo total mensual por metro cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico (1000 Lts.) de consumo total
I. Servicio medido doméstico.	
Uso mínimo de 0.01 hasta 25.00	\$3.32
De 25.01 hasta 30.00	\$4.89
De 30.01 hasta 40.00	\$6.34
De 40.01 hasta 50.00	\$8.25
De 50.01 hasta 60.00	\$9.55
De 60.01 hasta 100.00	\$11.27
De 100.01 hasta 160.00	\$13.79
De 160.01 hasta 200.00	\$16.50
De 200.01 hasta 250.00	\$22.19
De 250.01 y superiors	\$24.25
II. Servicio medido comercial.	
Uso mínimo de 0.01 hasta 15.00	\$10.91
De 15.01 hasta 30.00	\$12.47
De 30.01 hasta 70.00	\$14.03
De 70.01 hasta 100.00	\$18.55
De 100.01 hasta 110.00	\$21.20
De 110.01 hasta 150.00	\$23.85
De 150.01 hasta 180.00	\$26.50
De 180.01 hasta 200.00	\$26.50
De 200.01 y superiors	\$31.80
III. Servicio medido industrial	

Uso mínimo de 0.01 hasta 30.00	\$10.59
De 30.01 hasta 50.00	\$17.15
De 50.01 hasta 100.00	\$18.70
De 100.01 hasta 120.00	\$20.26
De 120.01 hasta 160.00	\$23.85
De 160.01 hasta 200.00	\$26.50
De 200.01 y superiores	\$29.15

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	50%
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

III.- El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

IV.- Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

V.- Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

VI.- También, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufran los medidores, las tuberías, drenajes, así como por cambio o instalación de tubería por conexiones y reconexiones de red de agua y drenaje, el cual tendrá un costo de \$1,382.59 hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobrará el excedente es decir $\$1,382.59/12 = \115.22 el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de ($\frac{1}{2}$ "), por lo que, para tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

VII.- Todos los servicios de agua potable de suministro directo que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en el Artículo 180 la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí Vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión, con independencia de que se haya realizado o no la suspensión del servicio, se hará acreedor al cargo por reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

Tipo de servicio	Tarifa
a) Domestico	\$241.84
b) Comercial	\$388.07
c) Industrial	\$517.47

VIII.- Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos, o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Para viviendas, la integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

CONCEPTO	TIPO DE VIVIENDA Y CUOTA			
	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	\$3,955.00	\$5,303.75	\$7,111.00	\$15,525.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	\$592.50	\$795.00	\$1,066.50	\$2,327.50

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará, además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

- b) Para los desarrollos ubicados fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias para hacer factible la prestación de los servicios de los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

UBICACIÓN	RANGO DE TOMAS				
	1-25	26-50	51-100	101-500	501- más
Dentro del área factible	\$4,176.00	\$6,960.00	\$11,137.00	\$16,704.26	\$21,220.14
Fuera del área factible	\$6,960.00	\$11,137.00	\$16,704.00	\$22,273.05	\$33,409.56

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

El usuario que sea sorprendido desperdiciando el agua se hará acreedor a una multa de 7.00 UMAS.

ARTÍCULO 17°.El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje y alcantarillado se causará un derecho del **16%** adicional a las cuotas y tarifas de los servicios doméstico, comercial, público e industrial, así como un **20%** por tratamiento de aguas residuales, siempre que el municipio esté en condiciones de prestar este último servicio; en todo caso, el usuario pagará estos porcentajes dentro de su recibo respectivo.

II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Otras disposiciones.

I. Los usuarios pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente; dicho beneficio se aplicará exclusivamente a su casa habitación.

II. En lo general y siempre que exista disponibilidad, para la contratación del servicio de agua potable de suministro directo, será obligación del usuario la instalación de aparatos medidores de agua, y su ubicación debe estar en el límite del predio de tal forma que permita la toma de lectura sin necesidad de introducirse al predio o inmueble, preferentemente en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda.

Estos medidores los pagarán los usuarios y serán suministrados única y exclusivamente por el organismo operador; quedando prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo.

III. Para ello, el municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. No obstante, los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de uso mínimo (fija) señalada, excepto la tarifa industrial; siendo obligatoria la instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, purificadoras, talleres mecánicos, salones de fiesta autolavados, estaciones de servicio, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos de interés social residenciales y los giros comerciales embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales.

IV. El costo de los medidores se fijará según el costo de adquisición de los mismos, debiendo en su caso el municipio publicar sus costos en la gaceta municipal u Periódico oficial del Estado una vez que se hayan adquirido y se aplicará su cobro al usuario como cuota por instalación de los mismos; además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, el robo y formará parte del activo fijo del organismo operador.

V. Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con contrato, pagarán una tarifa **MENSUAL del 50% respecto de las tarifas fijas** por disponibilidad del servicio de agua potable.

VI. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrán acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso que estimen necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

VII. La dotación de agua potable en pipas tendrá un costo de **\$100.00** por metro cúbico.

VIII. En lo general, en caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio mensual o bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

IX. Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario del presupuesto respectivo y con cargo al recibo.

X. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el organismo operador. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte **UMA**.

XI. Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.90
b) Desechos industriales no peligrosos	3.00
III. Por concepto de servicios especiales a espectáculos, eventos o exposiciones	8.00
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	0.25
V. Por recoger escombros o materiales en área urbana, por metro cúbico y 3.00 UMA previa solicitud del usuario.	5.00
VI. Los espectáculos públicos que generen basura, cubrirán por tonelada o fracción, una cuota diaria de	20.00
VII. Por servicio de limpieza a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud por metro cuadrado de terreno.	1.80
VIII. Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados 3.00 UMA por metro cúbico.	3.00
IX. Por desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen, particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizarán la emisión de la certificación anual correspondiente al cual tendrá un costo de	10.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 20°. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO		UMA
I.	Registro ambiental para la extracción de materiales diversos.	55.00
II.	Permiso para realizar simulacros de combustiones a cielo abierto, por evento.	20.00
III.	Permiso anual para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados.	70.00
IV.	Permiso anual para almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial no peligrosos.	70.00
V.	Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	80.00
VI.	Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VII.	Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	7.00

VIII.	Dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	300.00
IX.	Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo factibilidad y permiso de las autoridades correspondientes	400.00
X.	Refrendo anual del permiso para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	200.00
XI.	Permiso anual para almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial peligrosos, y/o biológicos infecciosos.	140.00
XII.	Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y/o emisión de dictámenes de ecología	
	a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental	50.00
	b) Por el Otorgamiento y/o resolución de Dictamen de Ecología	15.00
	c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	20.00
	d) Por la emisión de Dictámenes, constancias para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	10.00
	e) Por la emisión de Dictámenes, constancias para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental.	15.00
	f) Por la emisión de Dictámenes, constancias para establecimientos, obras y servicios de alto o nulo impacto ambiental.	20.00
XIII.	Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	8.00
XIV.	Por la emisión de constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00
XV.	Por la emisión de constancia de manejo adecuado de residuos de manejo especial.	15.00
XVI.	Por la emisión de constancia de manejo adecuado de residuos peligrosos y/o biológico infecciosos.	30.00
XVII.	Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, emitidos.	6.00
XVIII.	Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictámenes, resoluciones, constancias o permisos emitidos por la dirección de ecología.	5.00
XIX.	Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación.	15.00
XX.	Por la renovación de licencia ambiental.	7.00
XXI.	Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, mediante perifoneo, por fuente de manera anual.	10.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

L. En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	UMA	UMA
	Chica	Grande
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	4.50	5.50
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.	3.50	4.50
c) Inhumación temporal sin bóveda	3.00	3.50
d) Inhumación en lugar especial	7.50	9.50

e) Inhumación en falsa	4.50	4.50
f) Inhumación en sellada de fosa o cripta	4.00	4.50
g) Inhumación a perpetuidad en gaveta	8.50	10.50

II. Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
a) Sellada de fosa	4.00
b) inhumación en fosa común	GRATUITO
c) Cuota anual por mantenimiento	3.00
d) Exhumación de restos	5.00
e) Constancia de Perpetuidad	1.00
f) Permiso de cremación	6.00
g) Certificación de Permisos	5.00
h) Permiso de construcción de fosa	6.00
i) Permiso para inhumación en panteones municipales	4.00
j) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	7.00
k) Por el permiso de traslado Nacional	12.00
l) Por el permiso de traslado Internacional	15.00

III. De las Exhumaciones

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de Exhumación	5.00
b) Exhumación y re inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	15.00

IV. Venta de lote de panteón.

	UMA	MEDIDA
Chica	9.00	1.2 x 1.2 (m2)
Grande	11.00	2 x 1.2 (m2)

Las tarifas plasmadas en este rubro serán vigentes en los panteones municipales y donde el ciudadano acredite residencia mínima de tres años en el municipio, en caso de no acreditar la residencia el cobro se incrementará un 50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 22°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	0.99 por cabeza
b) Ganado Porcino	0.70 por cabeza
c) Ganado Ovino	0.29 por cabeza
d) Ganado Caprino	0.29 por cabeza

e) Cabritos y Becerro Lactante	0.35 por cabeza
--------------------------------	------------------------

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **100%**.

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **60%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **100%**.

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaría de salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	0.70 por cabeza
b) Ganado Porcino	0.56 por cabeza
c) Ganado Ovino	0.39 por cabeza
d) Ganado Caprino	0.39por cabeza

III. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
a) Ganado Bovino	0.35
b) Ganado Porcino	0.35
c) Ganado Ovino	0.35
d) Ganado Caprino	0.35

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE PLANEACION

ARTÍCULO 23°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado (mts2):

a) Construcción o modificación de obras:

CONCEPTO	UMA
DESTINO HABITACIONAL	
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar	0.35
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar	0.35
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar	0.40
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar	0.45
DESTINO COMERCIAL	
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios	0.70

DESTINO INDUSTRIAL	
6. Industria, incluyendo la industria minera, así como giros de explotación.	0.921
7. Servicios a la industria	0.700
INSTALACIONES DIVERSAS Y OTRO TIPO DE CONSTRUCCIONES	
8. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto	0.15
9. Albercas hasta 50 m³ de capacidad	0.724
10. Albercas de más de 50 m³ de capacidad	1.00
11. Instalaciones diversas otros tipos de construcciones	1.25
CONSTRUCCIONES DE INSTITUCIONES DE SERVICIOS PUBLICOS ESTATALES Y FEDERALES	
12. de construcciones de instituciones de servicios publicos estatales y federales (Excepto, gasoductos, combustibles, carreteras y autopistas).	0.00

Para efectos de esta ley se entenderá como servicios a la industria, toda actividad que no involucre un proceso de transformación de la materia.

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las determinadas en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Villa de Zaragoza, además de aquellas que se generen para el año 2025.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad y adultos mayores.

Por los permisos para excavación y relleno se cobrará **0.10 UMA por m3**, y en ningún caso podrá ser inferior a **1.00 UMA**.

b) Licencia para construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública y propiedad privada

1.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación, se pagarán **500.00 UMA**

2.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **40.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **25.00**

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por unidad a metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por unidad a metro cuadrado.

4.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad **50.00**

5.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta, o arroyo, se pagará **400 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.

6.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el numeral anterior, se pagará **30.00 UMA** base y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

7.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conector de cualquier tipo, se pagarán **400.00 UMA**.

8.- La licencia de construcción para reposición y/o reparación de pavimento será cubierta por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, y se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

9.- La licencia de construcción para urbanización en materia de fraccionamientos, condominios y relotificaciones, en lo correspondiente a las instalaciones de servicios, como luz, agua, drenaje sanitario, drenaje pluvial, fibra óptica, entre otros similares, conforme a los requerimientos de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, causará el pago de derechos de **.50 UMA** como tasa fija, por metro lineal.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **15%** a valor actualizado de su licencia de registro.

c) Por expedición de licencia de construcción para bardeado perimetral de cualquier tipo de material, con altura máxima de 2.50 metros de altura, se cobrará atendiendo a lo siguiente:

- | | | |
|-----------|---|--|
| 1. | Habitacional: | 3.00 UMA base + 0.09 UMA por metro lineal. |
| 2. | Comercio y servicios: | 4.00 UMA base + 0.15 UMA por metro lineal. |
| 3. | Industrial: | 5.00 UMA base + 0.20 UMA por metro lineal. |
| 4. | Si la construcción excede los 2.50 metros de altura, se cobrará adicional a su cuota, la cantidad de .15 UMA por metro lineal. | |

d) Por regularización de licencia de construcción de cualquier tipo, respecto de construcciones terminadas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **50%** más de la respectiva licencia de construcción

e) Solamente se podrá solicitar la modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, y se cobrará un costo fijo de **10.00 UMA**, más la diferencia de lo que implique por el costo de licencia de construcción solicitada.

f) Por expedición de licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50% de los establecido en la fracción I, inciso a)** y deberán de cubrir los mismos requisitos solicitados para las construcciones nuevas; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.20 UMA**.

g) Por expedición de prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **25% al valor actualizado del costo total de la licencia de construcción**.

La prórroga de licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Si no se solicita la prórroga de licencia de construcción en las condiciones indicadas en el inciso g), en un plazo de 30 días posteriores al término de su vigencia; será necesario obtener un nuevo permiso para continuar la construcción. Para lo cual deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Las licencias de construcción de cualquier tipo, solo se podrá prorrogar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasando mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

La Licencia de construcción podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o

vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metro cuadrado por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

h) Por la expedición de permisos para demoler cualquier tipo de construcción y otras estructuras se cobrará un costo base de **7.0 UMA**, más **0.30 UMA** por metro cuadrado a demoler.

i) Por expedición de actas de terminación de obra menor de autoconstrucción, máximo treinta metros cuadrados construidos, se cobrará una tarifa fija de **4.00 UMA**.

j) Por la expedición de actas de terminación de obra que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de **5.0 UMA** más una tarifa excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

- 1.-** Uso Habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.15 UMA** por metro cuadrado
- 2.-** Uso diferente al habitacional se cobrará **0.20 UMA** por metro cuadrado
- 3.-** En uso habitacional popular o económico solo pagará la tarifa base designada.

k) Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **5.00 UMA** por unidad.

La inspección de obras será gratuita.

l) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **5.00 UMA**.

m) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará un costo de **5.00 UMA**

n) Otros conceptos:

- 1.** Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**.
- 2.** Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condóminos se cobrará a **0.50 UMA**
- 3.** Por los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.15 UMA**
- 4.** Por la devolución procesada y cancelación de trámites se cobrará **2.50 UMA**
- 5.** Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **2.00 UMA** que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.
- 6.** Por el cotejo o expedición de copia certificada de planos autorizados, se cobrará un costo fijo de **2.65 UMA**, por unidad.
- 7.** Por constancia de licencia de construcción se cobrará un costo de **3.00 UMA**

II) Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio de Zaragoza pagarán los derechos, conforme a las modalidades siguientes:

- a)** Por el registro e inscripción como director responsable de obra se cobrará un costo de **10.00 UMA**
- b)** Por el refrendo anual como director responsable de obra se cobrará un costo de **7.00 UMA**. El cual deberá presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.

III) Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

IV) Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

V) Por servicios en materia de fraccionamientos y condóminos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

- a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo del predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA**.
- b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO		UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva o habitacional de alta densidad (H1)	4.50
2.	Interés medio o habitacional de densidad media alta (H2)	8.00
3.	Residencial o habitacional de densidad mixto (H3)	15.00
4.	Residencial campestre o habitacional de baja densidad (H4)	21.00
5.	Comercio y servicios	25.00
6.	Industria Ligera	80.00
7.	Industria Mediana	95.00
8.	Industria Pesada	180.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor costo.

- c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO		UMA
1.	Fraccionamientos y Condóminos mayores de 2,000 m2 de terreno	50.00
2.	Fraccionamientos y condóminos de hasta 1,999 m2 de terreno	25.00
3.	Relotificación de fraccionamientos y condóminos	25.00
4.	Subdivisiones y fusiones	13.00
5.	Reposición de planos de fraccionamiento	15.00
6.	Planos Varios (Vialidades públicas, donación anticipada, etc.)	15.00
7.	Registro de Planos Varios (Vialidades públicas, donación anticipada, etc.)	15.00

- d) El registro de planos para fraccionamientos y condóminos en zonas urbanas y rurales para la autorización de urbanización deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO		UMA
1.	Fraccionamiento de interés social de densidad alta	0.0150
2.	Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0090

3.	Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4.	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5.	Fraccionamiento residencial campestre	0.0755
6.	Fraccionamiento comercial y servicios	0.0605
7.	Fraccionamiento industrial	0.0755
8.	Condómino habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	0.0755
9.	Condómino industrial de cualquier tipo	0.1158

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente ley

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamento, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobará el Ayuntamiento de Zaragoza.

- e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar al momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO		UMA
1.	Fraccionamiento de interés social de densidad alta	0.0155
2.	Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0155
3.	Fraccionamiento de densidad media	0.0155
4.	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0210
5.	Fraccionamiento residencial campestre	0.0755
6.	Fraccionamiento comercial y servicios	0.0210
7.	Fraccionamiento industrial	0.0250
8.	Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	0.0250
9.	Condominio industrial de cualquier tipo	0.0755

- f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO		UMA
1.	Fraccionamiento de densidad alta	150.00
2.	Fraccionamiento de densidad media	150.00
3.	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4.	Fraccionamiento residencial campestre	250.00
5.	Fraccionamiento comercial y servicios	250.00
6.	Fraccionamiento industrial	250.00
7.	Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	250.00
8.	Condominio industrial de cualquier tipo	250.00

- g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

1.	Predios rústicos	7.00
PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL		
2.	Predios hasta 150.00 m2 de terreno	7.00
3.	Predios de más 151.00 m2 hasta 500.00 m2 de terreno	10.00
4.	Predios de más 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 de terreno	15.00
5.	Predios de más 1001.00 m2 hasta 3000.00 m2	22.00
6.	Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	70.00
7.	Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	120.00
8.	Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	150.00
9.	Predios de más 3000.01 m2 en adelante	40.00

- h) Por el dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la Dirección de Desarrollo Urbano y constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **25.00 UMA**
- i) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos (habitacional, comercial, industrial y servicios a la industria por obras de urbanización, se cobrará 15% a valor actualizado de su licencia de registro.
- j) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**
- k) Por la autorización de subdivisión, fusión, lotificación y relotificación de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrarán **10 UMA**. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará **de acuerdo a lo siguiente:**

EXCEDENTES	UMA
1. Mayor a 10,000 metros y hasta 5.0 hectáreas excedentes.	5.00
2. Mayor a 5.0 hectáreas excedentes y hasta 10 hectáreas.	10.00
3. Mayor a 10.0 hectáreas excedentes y hasta 20 hectáreas.	20.00
4. Mayor a 20.0 hectáreas excedentes y hasta 50 hectáreas.	40.00
5. Mayor a 50.0 hectáreas excedentes en adelante.	50.00

Esta cuota es independiente de las obligaciones que al contribuyente le imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

- l) Por el registro de planos de re lotificación de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social de densidad alta	0.0042
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0042
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5. Fraccionamiento residencial campestre	0.0350
6. Fraccionamiento comercial y servicios	0.0302
7. Fraccionamiento industrial	0.0579
8. Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	0.0385

- m) Por el registro de planos de fusiones, se causarán **25.00 UMA**.
- n) Para el caso de la renovación de vigencia de las licencias de subdivisiones, fusiones, lotificaciones y relotificaciones, cuando el usuario no las haya protocolizado en tiempo, se cobrará a razón del **25%** del valor original de la licencia, a valor actualizado del UMA, siempre que no hayan cambiado las características y condiciones en que fueron expedidas,

de lo contrario será necesario iniciar el trámite de nueva cuenta.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

VI. Por expedición de información cartográfica, planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato:

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACIÓN (Formato DWF)		UMA
1.	Plano del Municipio	5.00
2.	Plano de la Mancha Urbana	4.00
3.	Plano de Zona Urbana	3.00
4.	Plano por Colonia	2.50

Tabla "B"
(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACIÓN		UMA
5.	Plano del Municipio	3.00
6.	Plano de la Mancha Urbana	2.00
7.	Plano de Zona Urbana	1.50
8.	Plano por Colonia	1.00

Tabla "C"
(Información de documentos oficiales)

INFORMACIÓN		UMA
1.	Plan Municipal de Desarrollo Urbano	5.00
2.	P.M.D.U.C.P.E.	5.00
3.	Otros documentos oficiales aprobados	3.00

ARTÍCULO 24º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

I.- Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos

a) Para el Análisis preliminar de uso de **suelo 5.00 UMA**

b) Por la expedición de informe sobre el uso de suelo con una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, se cobrará **2.50 UMA**

II.- Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda

	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva mayores a 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.00
3. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.50
4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta a 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00
6. Lotes de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.00
7. Lotes de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
8. Lotes campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
9. Lotes campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

b) Aprovechamientos naturales

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	25.00
2. Bancos y trituración de piedra, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares	200.00

c) Comercio y Servicio

	UMA
1. Comercio vecinal	4.00
2. Comercio barrial	8.00
3. Comercio distrital	19.00
4. Comercio central	25.00
5. Comercio regional	35.00
6. Servicio vecinal	5.00
7. Servicio barrial	10.00
8. Servicio distrital	20.00
9. Servicio central	35.00
10. Servicio regional	40.00
11. Servicios a la industria y al comercio	40.00

d) Alojamiento Temporal

	UMA
1. Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia, camping, campamento de empleados	10.00

e) Educación, Religión y Cultura

	UMA
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	20.00
2. Instituciones privadas educativas de cualquier tipo	40.00
3. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, etc.	20.00
4. Templos y lugares de culto	25.00

f) Recreación

	UMA
5. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición, etc.	50.00

g) Salud

	UMA
1. Consultorios particulares	10.00
2. Farmacias	30.00

h) Servicios funerarios

	UMA
1. Funerarias	10.00
2. Cementerio y crematorios (privados)	20.00

i) Servicios a la industria

	UMA
1. Servicios especializados a la industria, mantenimiento y reparación de maquinaria y naves industriales, mantenimiento y reparación de instalaciones diversas, servicio de comedores industriales, limpieza, traslado de desechos tóxicos y no tóxicos, etc.	40.00

j) Industria

	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales	40.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie	60.00
3. Industria ligera, artesanal, menores a 1000 m²	90.00

4.	Industria ligera, artesanal, mayores a 1000 m ²	120.00
5.	Industria mediana, cualquier superficie	110.00
6.	Industria pesada, cualquier superficie	150.00
7.	Agroindustria, cualquier superficie	50.00

k) Instalaciones especiales e infraestructura

	UMA
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas viales regionales, crematorios, panteones, cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	200.00
2. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructura para anuncio, estaciones de servicio	500.00

l) Equipamiento urbano

	UMA
1. Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas exposición	0.00
2. Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	10.00
3. Casetas telefónicas	5.00

m) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)

	UMA
II. Auditorios, cine, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadio, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes Sociales	10.00

III. La licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial, de servicios o industrial se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se cobrará aplicando las siguientes tarifas:

a) Aprovechamientos naturales

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	25.00
2. Bancos y trituración de piedra, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares	200.00

b) Alojamiento Temporal

	UMA
1. Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia, camping, campamento de empleados	20.00

c) Comercio

1. Comercio Vecinal

	UMA
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudearía, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m2 por local)	5.00

2. Comercio barrial

	UMA
--	-----

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería(venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, maricos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería, artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturista, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m2 por local).	10.00
--	--------------

3. Comercio distrital

	UMA
Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y video juegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces billares,	
bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	20.00

4. Comercio central

	UMA
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.	35.00

5. Comercio regional

	UMA
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, hueserío, maquinaria pesada	47.20

d) Servicios

1. Servicio vecinal

	UMA
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salas, yogurt * Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m ²	6.00

2. Servicio barrial

	UMA
Asociaciones civiles, banco(sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerraje, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas, toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colcas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulicos y neumáticos, tapicería, tintorería, auto lavado. (mayores de 50.1 m ² por local)	11.80

3. Servicio distrital

	UMA
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenas y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustibles, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	23.00

4. Servicio central

	UMA
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras	35.40

5. Servicio regional

	UMA
Almacenamiento de: productos químicos, surfactantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P. almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centro de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	47.20

6. Servicio a la industria y al comercio

	UMA
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	47.20

e) Industria

1. Manufacturas menores

	UMA
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos, tejidos: medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería, y acabos en laca, yogurt.	30.00

2.- Industria ligera

	UMA
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carritos y similares, bolsas y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados desabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de aceros, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono) hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de	

sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión, y relojes, instrumentos musicales, laboratorio experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir, calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etc.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos, textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal y cáñamo (únicamente productos), zapatos.	40.00
--	--------------

3.- Industria mediana

	UMA
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	70.00

4. Industria pesada

Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírlico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleum, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	80.00
---	--------------

5. Equipamiento Urbano

	UMA
Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior,	0.00

universidad auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas exposición	
Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	5.00

6. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)

	UMA
1. Auditorios, cines, circo, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadio, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.	10.00

I. Otros conceptos

	UMA
a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, constancias de alineamiento y número oficial, licencia de subdivisión y fusión de predios, y constancia de números adicionales	1.00
b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	UMA
I.	Expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación, por un máximo de 30 días naturales	2.00
II.	Expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación, por segunda y última ocasión por un máximo de 30 días naturales	3.00
III.	Por asignación de elementos policiacos solicitados para seguridad y protección en eventos con fines de lucro, se deberá cubrir previamente por elemento comisionado: En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	5.00
IV.	Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será	4.00
V.	Expedición de constancia de no infracción.	1.50

VI.	Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo. El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado anteriormente, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	1.40
VII.	Por autorización de carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día	1.20
VIII.	Por autorización de carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día	2.40
IX.	Por el uso de grúa del Ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.25
X.	Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, previos requisitos que indique la autoridad, por un máximo de tres meses:	5.50
XI.	Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de dos metros de ancho por tres metros de largo, la cuota diaria será de	1.40
XII.	Por la emisión de Dictamen en materia de impacto vial.	25.00
XIII.	Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:	
	a) Por 30 días naturales	25.00
	b) Por único día y/o evento	5.00
XIV.	Permiso para cierre de vialidad	
	a) Autorización para obstrucción total o parcial en forma temporal de la vía pública para eventos (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	18.00
	b) Autorización para obstrucción total o parcial en forma temporal de la vía pública para ejecución de obras, maniobras de carga y descarga, similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	15.00

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	4.00
b) En días y horas inhábiles	7.00
c) En días festivo	19.00
III. Celebración de matrimonio a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	19.00
b) En días y horas inhábiles	22.00
c) En días festivo	25.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00

V.	Por la expedición de certificaciones de actas de Nacimiento, matrimonio, defuncion	0.75
VI.	Otros registros del estado civil	2.00
VII.	Búsqueda de datos	1.50
VIII.	Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (febrero y julio).	0.50
IX.	Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	5.00
X.	Por el registro extemporáneo de nacimiento.	SIN COSTO
XI.	Por el registro de reconocimiento de hijo.	SIN COSTO
XII.	Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio.	12.00
XIII.	Matrimonios Comunitarios.	SIN COSTO
XIV.	Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad.	SIN COSTO
XV.	Expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento	SIN COSTO
XVI.	Por las anotaciones marginales	2.00
XVII.	Expedición de constancia de inexistencia de registro	1.50
XVIII.	Registro de adopción	SIN COSTO

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29°. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

I. Particulares, por cajón de estacionamiento exclusivo para un vehículo, se pagará de forma anual **40.00 UMA**.

II. Uso comercial, por cajón exclusivo de estacionamiento para un vehículo, para realizar maniobra de carga y descarga, se pagará de forma anual **55.00 UMA**.
Sujeto a horario de tránsito.

III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público, por vehículo, anual. **70.00 UMA**

IV. Por la asignación de cajón de estacionamiento exclusivo para un vehículo a particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente, así como a adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y vehículo a su nombre, se pagará de forma anual **20.00 UMA**

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Por la instalación, canalización y permanencia de instalaciones de cables, y tuberías subterráneas de casetas telefónicas y postes de luz.

I. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas o subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

II. Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen actividades, o canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, gas o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes

TIPO	UMA
Cableado / Ducto subterráneo por metro lineal	0.10
Cableado aéreo por metro lineal	0.30
Caseta telefónica por pieza	1.00
Poste de luz por pieza	1.00

SECCIÓN DÉCIMATERCERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Autorizaciones de perifoneo.	
a) Difusión fonográfica por día	3.00
II. Autorizaciones de volanteo.	
a) Difusión impresa, por día hasta 5 millares.	3.00
b) Carteles y posters (por millar), por 30 días.	3.00
c) Los inflables por día.	2.00
III. Por las licencias de anuncios ordinarios.	
a) Mantas colocadas en vía pública por m2, mensual.	1.00
b) Anuncios pintados en pared por m2, trimestral.	2.00
c) Anuncio pintado en vidrio por m2, trimestral.	2.00
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2, anual.	4.00

e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2, anual	3.00
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2, anual	4.00
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2, anual	5.00
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2, anual	4.00
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2, anual	3.00
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
k) Anuncio adosado sin luz por m2, anual.	4.00
l) Anuncio en vehículos por m2, anual.	6.60
m) Anuncio proyectado por m2, anual.	6.00
n) En rotulado en toldo por m2, anual.	5.50
o) Pintado en estructura en banqueta por m2, anual	5.50
p) Anuncio en estructura en camellón por m2, anual	3.00
q) Pintado luminoso por m2 anual	3.00
r) Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	5.00
s) Anuncio de Letras resaltadas adosadas	3.00
t) Tótem	4.00
u) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	10.00
v) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	1.76
w) Mobiliario urbano para publicidad en general por cada medida de 1.22 x 1.77 metros. Estructura anual.	20.00
x) Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.	
IV. Por las licencias de anuncios espectaculares	
a) Anuncio espectacular sin luz, por m2, anual por cara.	7.00
b) Anuncio espectacular luminoso, por m2, anual por cara.	5.00
c) Anuncio espectacular con luz alimentado con panel solar por m2, anual por cara.	5.00
d) Anuncio en puente peatonal por m2, anual por cara.	10.00
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2, anual por cara.	12.00

ARTÍCULO 32°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de 1.20 UMA Por metro cuadrado, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a **1,500 UMA**. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. La licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	2.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	3.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,000.00 m2	4.00
d) Predios de 1,000.01 m2 a 2,000 m2 en adelante	5.00
e) Predios de 2,000.01 m2 a 5,000 m2 en adelante	7.00
f) Predios de 5,001 m2 en adelante	9.00
II. Por dictamen técnico, para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	1.00
b) Predios de 250.01 hasta 1, 500.00 m2	4.00
c) Predios de 1, 500.01 m2 a 5,000.00 m2	7.00
d) Predios de 5,000.01 m2 en adelante	20.00
III. Constancias	
a) Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda:	2.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

I. Tratándose de venta de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen, aplicada la tarifa del 75% dispuesta en Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, se cobrará bajo las siguientes tarifas expresadas en **UMA**..

GIROS ESTABLECIDOS	PERMISO INICIAL UMA	REFRENDO ANUAL UMA
a) Almacenes distribuidores o agencias	106.86	26.71
b) baños públicos	106.86	26.71
c) Billares, Boliches	82.50	27.50
d) Cervecerías	106.86	26.71
e) Pulquerías	106.86	26.71
f) Cabarets, discotecas y ladies bar	148.50	69.75
g) Depósitos de cerveza	106.86	26.71
h) Mini Súper	53.62	12.37
i) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones	53.62	12.37
j) Supermercados	66.00	16.50
k) Restaurante	82.50	20.62
l) Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares	74.25	18.97
m) Centros o clubes sociales, deportivos o recreativos, que dentro de sus áreas cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	82.50	20.62
n) Otros (salones de fiesta, centros sociales o de Convenciones que se renten para eventos; Estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc)	82.50	20.62

II. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, no mayor de 6% de alcohol volumen, aplicada la tarifa del 75% dispuesta en Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, causara un pago de derechos de **74.25** veces el valor de la **UMA** vigente.

El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, no mayor de 6% de alcohol volumen, aplicada la tarifa del 75% dispuesta en Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, causara un pago de derechos de **41.25** veces el valor de la **UMA** vigente.

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

IV. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

V. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
----------	--

I. Actas de cabildo, por foja	UMA 1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 36 de esta Ley	1.90
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	CUOTA \$1.00
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito
CONCEPTO	
	UMA
d) Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.50
	UMA
VIII. Registro y refrendo de fierro para herrar ganado	1.24
IX. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, en todos los rubros de esta ley que no especifique cuota, deberá pagarse.	.11
X. Las copias simples de expedientes administrativos o archivos municipales, por foja	.015
XI. Por la certificación de copias de documentos de expedientes administrativos o archivos municipales.	2.70
XII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial.	1.00
XIII. Constancia o carta de residencia, y expedición de carta de identidad.	1.00
XIV. Constancias de no adeudo al Municipio	2.50
XV. Expedición de carta de antecedentes policiales, expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	1.00
XVI. Información Pública entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el Solicitante	Gratuito
XVII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará	1.50
XVIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento SEGÚN AFORO	30 A 150
XIX. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos SEGÚN AFORO	30 A 150
XX. Elaboración de contratos de compra-venta, donación y de otros carácter administrativos	5.00
XXI. Constancias de cararcter diverso	5.00

SECCIÓN DECIMOSÉTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR
Desde	Hasta	
\$1.00	\$100,000.00	2.00
\$100,001.00	\$300,000.00	3.20
\$ 300,001.00	\$ 500,000.00	4.00
\$ 500,001.00	\$ 800,000.00	5.00
\$ 800,001.00	\$ 1,000,000.00	6.00
\$ 1,000,001.00	En adelante	7.00

En todo caso, la tarifa mínima por avalúo siempre será de **6.00 UMA**.

I. Inscripción en el Padrón Catastral.	UMA
a). Altas por primera asignación de clave catastral, así como asignación de clave catastral por división de predios registrados, por cada predio resultante.	4.50
b) Por predio resultante en altas por empadronamiento de propiedad de régimen en condominio y de fraccionamiento, así como rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, se pagará:	4.00
II. Modificaciones al Padrón Catastral.	UMA
a) Por rectificación de superficie de terreno, por determinación judicial o procedimiento administrativo aclaratorio.	5.00
b) Por manifestaciones y actualización de construcción	2.00
c) Por rectificación por uso de suelo	2.50
d) Por rectificación al nombre de propietario.	2.50
e) Por rectificación de ubicación por registro de alineamiento y número oficial	3.00
f) Por rectificaciones por emisión de certificación de medidas y colindancias.	3.00
g) Por registro de consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad	2.50
h) Por Integración por fusión de predios	5.00
i) Por registros de traslados de dominio, avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	5.00
III. Expedición de Certificaciones y constancias.	UMA
a) Constancia de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):	4.00
b) Certificación de medidas y colindancias (Por vertice):	
De 1 a 10 vertices	10.00
De 11 a 20 vertices	12.00
Apartir de 21 vertices el vertice adicional se cobrara	0.5
c) Constancias y certificaciones diversas de índole catastral, incluyendo constancia de no adeudo de predial (por constancia):	3.50
d) Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales	1.50

IV. Servicios Cartográficos	UMA
a) Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios impresos.	3.00
b) Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios impresos.	5.00
c) Plano de región o zona catastral, en medios impresos.	4.00
d) Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios magnéticos.	5.00
e) Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios magnéticos.	7.00
f) Plano de región o zona catastral, en medios magnéticos.	6.00
g) Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	2.00
h) Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	2.25
i) Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	2.50
j) Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	4.50
V. Servicio de deslinde catastral:	UMA
a) En zona urbana y suburbana	4.00
b) En predios rústicos	6.00
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25.00
d) Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50
e) Marcación de puntos por par de coordenadas	5.00
f) Ubicación de predios por coordenadas.	4.50
VI. Servicios de inspección y verificación de campo	UMA
a) Inspección, verificación o ubicación de predios, dentro de la cabecera municipal.	4.00
b) Inspección, verificación o ubicación de predios, fuera de la cabecera municipal.	6.00
c) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	5.00
d) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral, fuera de la cabecera municipal.	7.00
VII. Otros conceptos	UMA
a) Formato único de Solicitud de trámites catastrales	0.15
b) Por la búsqueda y otorgamiento de información de los registros catastrales, por solicitud de particulares por si o a través de autoridades judiciales o administrativas.	1.40
c) Por la emisión de asignación de claves catastrales y avalúos, en calidad urgente, con tiempo de expedición de 72 horas hábiles se cobrarán, además del pago de derechos del trámite correspondiente, por cada uno;	10.00
Se reservará el uso de este concepto, de acuerdo a la carga de trabajo y del personal activo asignado a la dirección.	

SECCIÓN DECIMOCTAVA

SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 38°. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto Bueno:

I. Por visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de visto bueno y/o autorización.

No-	CONCEPTO	UMA
1	Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil de negocios hasta 100 mts ²	15.00
2	Por la verificación de sitio para la quema de juegos pirotécnicos.	10.00
3	Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) quemas menores de 20 kgs	10.00
	b) quemas superiores de 20 kgs	20.00
4	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio. bajo riesgo.	3.00
5	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio mediano riesgo.	4.00
6	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio alto riesgo.	7.00
7	Por la verificación y en su caso visto bueno para juegos mecánicos en eventualidades dentro del municipio.	150.00

II. Por la impartición de cursos, en diversos temas en materia de protección civil a los sectores público, social y privado.

a) Cursos a la población en general.

No.	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	UMA
1	Plan familiar de protección civil	2 horas	Gratuito
2	Taller de formación de brigadistas comunitarios	8 horas	Gratuito
3	Protección civil en tu escuela	1 hora	Gratuito
4	Programa escolar de prevención de accidentes en casa (guarderías y educación primaria en 1º., 2º., y 3er. grado)	1 hora	Gratuito
5	Programa escolar los cohetes no son tus cuates (preescolar y primaria)	1 hora	Gratuito
6	Otros.		Gratuito

b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil, brindados al sector privado y a la población en general.

No.	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	UMA
1	Historia e inducción a la protección civil	2 horas	3.00
2	Programas de protección civil	2 horas	3.00

3	Análisis de riesgos y recursos (internos y externos)	2 horas	3.00
4	Formación de brigadas	2 horas	3.00
5	Señalización (nom-003-segob-2011)	1 hora	3.00
6	Curso básico de identificación de materiales peligrosos	2 horas	3.00
7	Diseño y elaboración de escenarios y simulacros	4 horas	3.00
8	Apertura de refugios temporales	2 horas	3.00
9	Comunicación del riesgo	2 horas	3.00
10	Curso Básico de protección civil	6 horas	8.00
11	Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil	2 horas	5.00
12	Curso básico de seguridad industrial y protección civil	5 horas	5.00

c) Disposiciones particulares para la impartición de cursos.

1. La impartición de los cursos estará exenta de pago, cuando, sean solicitados por instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro.

2. Por la impartición del curso básico intermedio o avanzado (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos, se pagará como sigue:

a) Dentro de las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, a petición de parte, se pagará 5.00 **UMA** por persona.

b) En inmuebles ajenos a las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, a petición de parte, con un mínimo de 15 personas, se pagará 6.00 **UMA** por persona

3. Por la impartición de **cursos especializados (atención a emergencias con materiales peligrosos; rescate en alturas)**, se pagará como sigue:

a) Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, con un mínimo de 10 personas, se pagará por cada participante **15.00 UMA**.

b) En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, con un mínimo de 10 personas, se pagará por cada participante **18.00 UMA**.

III. Otros Servicios:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de registro anual para permisos para personas físicas o morales, asesor externo y agente capacitador, previa evaluación.	73
Por la expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador, previa evaluación	70.00
Por la revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo, así como para otros fines, se cobrará como sigue:	
HASTA 90 M2 DE SUPERFICIE	12.00
DE 90.01 M2 A 200 M2 DE SUPERFICIE	17.00
DE 200.01 M2 A 500 M2 DE SUPERFICIE	18.00

DE 500.01 M2 A 1,000 M2 DE SUPERFICIE	28.00
DE 1,000.01 M2 A 5,000 M2 DE SUPERFICIE	45.00
DE 5,000.01 M2 A 10,000.00 M2 DE SUPERFICIE	65.00
MAS DE 10,000.00 M2 DE SUPERFICIE	105.00
Por la revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven en una zona determinada.	
HASTA 90 M2 DE SUPERFICIE	10.00
DE 90.01 M2 A 200 M2 DE SUPERFICIE	15.00
DE 200.01 M2 A 500 M2 DE SUPERFICIE	20.00
DE 500.01 M2 A 1,000 M2 DE SUPERFICIE	30.00
DE 1,000.01 M2 A 5,000 M2 DE SUPERFICIE	45.00
DE 5,000.01 M2 A 10,000.00 M2 DE SUPERFICIE	65.00
DE 10,000.0 M2 HASTA 30,000.00 DE SUPERFICIE	105.00
MÁS DE 30,000.00 M2 DE SUPERFICIE	150.00
Por dictamen de riesgo por afectación en inmuebles.	3.00
Por constancia de simulacro.	10.00
Por dictamen de riesgo por ubicación, para creación de nuevos establecimientos comerciales, industriales y de servicios, o por requerimiento de dependencias que regulen los centros de atención infantil.	16.00
Por trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización, se cobrará como sigue:	
En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	8.00
En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	15.00
En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	20.00
En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	30.00
En boletaje autorizado de más de 10,001 personas	50.00
Por el visto bueno para vehículos que transportan material y/o residuo peligroso dentro del municipio (por vehículo)	20.00
Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos Peligrosos	100.00
Por el visto bueno para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción de forma bimestral	30.00
Por el registro de grupos voluntarios	GRATUITO
Por el registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	GRATUITO
Por expedición de dictamen de medidas de seguridad para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, de acuerdo a los metros cuadrados destinados a la actividad que se realice, se cobrará como sigue:	
Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	12.00
De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	20.00
De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	25.00
De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	30.00
De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	40.00
De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	65.00

Más de 10,000.00 m2 a 25,000 de superficie destinada a la actividad	105.00
Más de 25,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	155.00
Por la emisión de dictamen para tramite de municipalización de fraccionamientos	100.00
Por expedición de dictamen de medias de seguridad para giros comerciales con venta de cerveza o bebidas alcohólicas de baja, mediana y alta graduación, se cobrará como sigue:	
Por cada solicitud y expedición técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.	25.00
Por cada solicitud y expedición técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministros de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	20.00
Por cada solicitud y expedición técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro y distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.	30.00
Por el Visto bueno para eventos públicos y privados con venta de cerveza.	30.00

SECCIÓN DECIMANOVENA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
1 Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público por parte de particulares.	10.00
2 Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión.	10.00 por traslado, más .60 por cada luminaria instalada
3 Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	37.00 más 2.00 por visita de verificación
4 Por realizar visita de verificación	3.00

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN VIGESIMA SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 40°. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamiento se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Área destinada a la actividad	UMA
a) De 0.1 a 59.99 mts2	1.00
b) De 60 a 119.99 mts2	2.00
c) De 120 a 499.99 mts2	3.00
d) De 500 mts2 o más 4.00	4.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de **4.00 UMA**.

El refrendo anual por licencia de funcionamiento será de **5 UMA**.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta **15.00 UMA**.

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMA por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.00

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.

SECCIÓN VIGESIMA PRIMERA SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41°. Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Servicios Médicos	
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	SIN COSTO
b) Servicios Escolares	
1. Estancia infantil con alimentación por mes	\$500.00
2. Inscripciones anuales	\$ 1,000.00
b) Otros Servicios	
1. Certificado o constancia de discapacidad	\$50.00
2.- Cuotas de recuperación UBR.	\$10.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Por arrendamientos de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:	
a) Local exterior	3.00
b) Local interior Cerrado	3.00
c) Local interior abierto grande	3.00
d) Local interior abierto chico	2.00
e) Puestos semifijos tamaño grande	3.00
f) Puestos semifijos tamaño chico	2.00
g) Uso del sanitario por persona	0.04
II. En lo general, salvo disposición específica, el uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:	
a) Zona del Centro Histórico y/o cabecera municipal por m2	0.35
b) Otras zonas del municipio:	
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.20
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	0.23
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	0.25
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante	0.30
III. Por el uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa de:	0.28
IV. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado, por metro cuadrado por día.	0.10
V. La utilización de la vía pública en espacios permitidos, para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados.	7.00
VI. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	
a) Juego Grande, cada uno.	2.00
b) Juego Chicos, cada uno.	1.50
c) Jaula Trampera	1.50
d) Trampolín, cada uno.	1.40
e) Futbolitos, cada uno.	1.00
f) Diversos juegos de habilidades como tiro sport (rifles), tiro a los globos, frontón de canicas, juegos de pesca, porterías, tiro de monedas y similares.	1.20
g) Inflables, cada uno.	1.50
h) Foto de llavero	1.50
i) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
j) Maquillajes infantiles	1.50
k) juguetes y novedades	1.50
l) Joyería de fantasía y plata	2.00
m) Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.25
n) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
o) Tacos	2.00
p) Puesto de pan	2.00
q) Dulcería tradicional	2.00

q) Puestos de comida exprés como hot dogs, hot cakes, algodones, fresas con crema, elotes, tamales, atoles, churros, palomitas, frutas preparadas, postres, etc. Incluyendo aquellos con puestos móviles como triciclos o vehículos de motor.	1.20
VII. Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares será a razón de 30.00 UMA , dejando un depósito de 15.00 UMA , para cubrir algún daño material que en su caso se cause. Una vez verificado la inexistencia de daños, se reembolsará dicho depósito, previa solicitud del usuario.	
VIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos municipales, tianguis y piso, así como su reposición.	0.85

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43°. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.80

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 47°. Por lo que respecta al panteón municipal se considerará lo siguiente:

Venta de Terrenos en Panteón Municipal	
Por inhumación a perpetuidad	De 11.00 a 21.00 UMA
Por inhumación con posesión temporal	De 5.00 a 10 UMA

Estos costos aplicarán a los panteones del municipio

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 48º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 49º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN	MULTA EN UMA
	CALCOMANÍAS	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5.00
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.00
	DOCUMENTOS	
4	Documentos Alterados o falsificados	30.00
5	Falta de licencia de conducir.	5.00
6	Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro.	5.00
7	Falta de tarjeta de circulación	3.00
	PERMISOS	
8	Circular con carga sin el permiso correspondiente.	6.00
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	10.00
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	25.00
11	Falta de permiso para conducir de menor de edad.	15.00
12	Permiso falsificado en menor de edad.	30.00
13	Permiso vencido en menor de edad.	10.00
	PLACAS	
14	Falta de placas de circulación en remolques.	8.00
15	Falta de placas de circulación de bicimoto, tetramotor, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6.00
16	Falta de una o dos placas.	7.00
17	Placas de circulación con adherencia.	6.00

18	Placas de circulación en el interior del Vehículo.	3.00
19	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	2.00
20	Placas de circulación soldadas o remachadas.	3.00
21	Portar placas de circulación en lugar no destinado para ello.	3.00
22	Portar placas de circulación falsificadas.	35.00
23	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	45.00
24	Portar placas de circulación de demostración sin acreditar su uso	30.00
25	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	25.00
26	Portar placas de circulación que no cumplen la norma oficial mexicana	3.00
27	Portar Placas de circulación vencidas	3.00
	CINTURON DE SEGURIDAD	
28	No contar con cinturón de seguridad.	10.00
29	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes.	5.00
30	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.	20.00
	CLAXON	
31	Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada.	5.00
32	Usar dispositivos de sonido exclusivo de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00
33	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	20.00
	CRISTALES	
34	Falta de parabrisas o medallón	10.00
35	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
36	Usar vidrios polarizados que no estén preinstalados de fábrica.	5.00
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
37	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
38	No contar con banderolas o reflejantes en caso de emergencia	3.00
	ESPEJOS	
39	Falta de uno o ambos espejos laterales.	5.00
40	Falta de retrovisor interno	5.00
	LUCES	
41	Emitir luz diferente a la correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
42	Falta de cuartos o reflejantes.	3.00
43	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	10.00
44	Falta de luces direccionales o no utilizarlos en vías de alta afluencia vehicular	4.00
45	Falta de luces en Remolque.	13.00
46	No utilizar o falta de luces intermitentes.	4.00
47	Falta de luces rojas indicadoras de frenado.	5.00
48	Falta total o parcial de luces en faros o no utilizarlos de noche.	4.00
49	Falta del cambio de intensidad de luz (altas a bajas)	3.00
50	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren a los conductores o molesten a terceros.	10.00
51	Luz excesiva y faros desviados o descalibrados que afecten la visibilidad de otros conductores.	6.00
52	Portar luces de estrobo o torretas sin autorización.	20.00

	HECHOS DE TRANSITO	
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	30.00
54	Abandono de vehículo por accidente.	40.00
55	Abandono de víctima en hecho de tránsito.	70.00
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	22.00
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	40.00
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	200.00
59	Chocar y abandonar el pasaje.	70.00
60	Derribar personas con vehículo en movimiento.	50.00
61	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	15.00
62	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.	28.00
63	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajeros.	25.00
	AGRESIONES	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	30.00
65	Amenazas a la autoridad	40.00
	MANEJO	
66	Conducir en estado de ebriedad.	100.00
67	Conducir con aliento alcohólico.	35.00
68	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
69	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	10.00
70	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00
71	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	5.00
72	Falta de precaución en vía principal	5.00
73	Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
74	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	3.00
75	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
76	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
77	No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	4.00
78	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.00
79	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
80	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
81	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00
82	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20.00
83	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	9.00
84	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	8.00
	BICICLETAS	
85	Circular dos o más en forma paralela	5.00
86	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	5.00

87	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
88	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
89	Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
	MOTOCICLETAS	
90	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	8.00
91	No usar casco protector en conductor o su acompañante.	8.00
92	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	15.00
93	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	10.00
94	Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional.	20.00
	CARGA	
95	Transportar carga con exceso de dimensiones	20.00
96	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00
97	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10.00
98	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
99	Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	5.00
100	Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga.	20.00
	CIRCULACIÓN	
101	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	7.00
102	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	8.00
103	Circular a exceso de velocidad.	20.00
104	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	10.00
105	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	5.00
106	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5.00
107	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	10.00
108	Circular con personas en estribo.	8.00
109	Circular con puertas abiertas.	3.00
110	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	15.00
111	Circular con velocidad inmoderada.	6.00
112	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	50.00
113	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres.	5.00
114	Circular por carril contrario para rebasar.	5.00
115	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	10.00
116	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	5.00
117	Circular sin guardar distancia de seguridad.	7.00
118	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres.	9.00
119	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	10.00
120	Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación.	5.00
121	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	3.00

122	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	10.00
123	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente o utilizarlas cuando no este prestando el servicio.	5.00
124	En reversa más de 10 metros sin precaución.	5.00
125	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva.	15.00
126	Rebasar en línea continua.	10.00
127	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	10.00
128	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	10.00
129	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00
130	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	15.00
131	Intento de fuga.	30.00
132	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	10.00
133	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	15.00
	ESTACIONAMIENTO	
134	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina.	3.00
135	Estacionarse en doble fila.	9.00
136	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	20.00
137	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00
138	Estacionarse en retorno.	6.00
139	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	10.00
140	Estacionarse frente a entrada de cocheras.	5.00
141	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo.	5.00
142	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	40.00
143	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	10.00
144	Estacionarse en lugar prohibido o en batería o cordón en lugar no autorizado	15.00
145	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de clínicas	30.00
146	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo estacionado causando hecho de Tránsito	20.00
147	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
148	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.	60.00
149	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	7.00
150	Estacionarse en las esquinas.	10.00
151	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	40.00
	DEL MEDIO AMBIENTE	
152	Escape abierto.	5.00
153	Exceso de humo en el escape.	8.00
154	Falta de escape.	7.00
155	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	15.00
156	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	10.00
	OTROS	

157	Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 157.	7.00
------------	--	-------------

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la Cuota se incrementará en un 21% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

CONCEPTO	UMA
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped (sin autorización), cortar flores o remover tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	9.00
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro tipo elemento arquitectónico de los parques, jardines y camellones; en general, de todos los bienes de uso común, por pieza dañada;	10.00
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesario en los términos del reglamento.	21.00
4. Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua;	2500.00
5. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general de todos los bienes de uso común;	40.00
6. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente;	100.00
7. Incinerar basura.	100.00
8. Propiciar o realizar desmonte, deforestación o tala clandestina, causando daños a especies de flora y fauna nativa, por metro cuadrado afectado.	7.00
9. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	100.00
10. Atrapar o cazar fauna sin permiso de la autoridad competente;	250.00
11. Atrapar o cazar fauna considerada como especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción y bajo protección especial;	1100.00
12. Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, por metro cuadrado afectado;	8.00
13. A quien en las áreas naturales protegidas o de protección de flora y fauna encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.	10.00
14. A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquier de sus modalidades en las áreas naturales protegidas o de protección de flora y fauna;	2000.00

15. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles)	21.00
16. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos y corrientes de agua, o depositar desechos contaminantes en los suelos;	3000.00
17. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos, o en ríos, cuerpos y corrientes de agua;	50.00
18. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública, vía pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.);	15.00
19. Desacomodar o esparcir la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final;	7.00
20. Arrojar escombros en lote baldío o en la vía pública;	30.00
21. Hacer uso irracional del agua potable;	13.00
22. Verter residuos peligrosos en la vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones, lo anterior, sin perjuicio de las medidas de remediación ordenadas por la autoridad competente;	1500.00
23. Quien deposite residuos biológico- infecciosos, en la vía pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal;	6000.00
24. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera;	200.00
25. Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía Pública;	4.00
26. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública;	10.00
27. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	6.00
28. A los dueños de los animales que defequen en la vía pública o cualquier lugar público, que no limpien dichos desechos;	9.00
29. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban;	9.00
30. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o impliquen peligro a las personas o sus bienes;	40.00
31. A los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía;	10.00
32. A quien mediante acción u omisión realice trato cruel o inhumano a los animales;	30.00
33. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades;	15.00
34. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y/o cuerpos receptores;	3000.00
35. A quien saque la basura fuera del horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura dejándola en abandono; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación;	8.00

36. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos;	700.00
37. A los propietarios de lotes baldíos, solares o similares que no los mantengan limpios o permitan que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes o que se puedan considerar como un foco de infección;	15.00
38. A los propietarios de inmuebles que no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes, la parte de banquetta correspondiente al uso de su propiedad;	5.00
39. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos;	550.00
40. A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables;	2500.00
41. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente;	300.00
42. A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones;	100.00
43. A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro Uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes;	2000.00
44. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales, sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en algunas de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	600.00
45. Tirar Residuos de Manejo Especial en lugares públicos o predios baldíos	100.00
46. Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos	250.00
47. Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	35.00
48. Por omitir trámite de licencia ambiental municipal cuando sea necesario.	45.00
49. Por omisión a requerimiento de citatorio	5.00
50. Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación	70.00
51. Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Ecológica, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	30.00
52. Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal	50.00
53. Por el inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente cuando sea necesaria.	150.00
54. No cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.	20.00
55. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).	20.00

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Ecología municipal. Las sanciones con margen de aplicación señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida, gravedad y alcance de ésta y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad municipal podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal posterior a la firma del traslado de dominio o adquisición de inmuebles en un plazo no mayor a 30 días hábiles;	70.00
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	300.00
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	70.00
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y;	300.00
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	300.00

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CONCEPTO

FALTAS E INFRACCIONES	UMA
A) Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio.	07.00
B) Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	10.00
C) Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.	134.00
D) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del ayuntamiento y del propietario según sea el caso.	15.00
E) No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y buenas Costumbres	05.00
F) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la POLICIA, BOMBERO, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS y organismos similares, cuando se demuestre dolo	05.00
G) Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	87.00
H) Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad. Maltratar.	90.00
I) Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización Previa	05.00
J) Ejercer actividades histriónicas, tales como; cantar, declamar, bailar o actuar en público sin autorización municipal; se considera infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos que, de alguna manera, altere el orden establecido, la vialidad o el decoró.	05.00
K) Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de prostitución.	40.00

L) Deambular en la vía pública o a ubicarse en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	10.00
M) Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.	45.00
N) Realizar actos de exhibicionismo obsceno e la vía pública o áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos y sitios análogos.	15.00
Ñ) Omitir, siendo propietario o posesionario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bares y similares, las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público.	15.00
O) Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradillos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto como agresión, como por contaminación, sean causantes de accidentes viales por estar en libertad sin supervisión alguna.	40.00
P) Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un inmueble o un animal ajeno y retenerlo sin la autorización de su propietario	06.00
Q) Ofrecer mediante un costo el espectáculo de desnudo o semi desnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente.	06.00
R) Comerciar, exhibir, rentar o vender pornografía en medios electrónicos o impresos.	50.00
S) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, Instalaciones o edificios públicos o privados.	05.00
T) Introducirse sin autorización en zonas o lugares del acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculo, diversiones recreo; causar daño a terceras personas, haciéndolas mediante frases o ademanes en la vía pública o en lugares públicos.	08.00
U) Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	08.00
V) Portar armas prohibidas por las leyes de la materia, amenazar con ellas y dispara armas de fuego en vía pública.	88.50
W) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o permanecer en estado de embriagues causando molestia o escándalo.	12.00
X) Orinar o defecar en la vía pública.	10.00
Y) Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso sin las emisiones provienen de una fuente fija o móvil.	221.00
Z) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	221.00
Aa) Arrojar a la vía pública o terrenos baldíos animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas.	20.00
Bb) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas a menores de edad, así como incitarlos a su consumo.	50.00
Cc) Inhalar cemento, tinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública.	09.00
Dd) Perturbar la paz vecinal llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.	19.00
Ee) Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas.	135.00
Ff) Asistir en estado de ebriedad o drogado a eventos o actividades sociales y de más lugares públicos.	05.00
Gg) Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe terceras personas.	05.00
Hh) Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.	09.00
Ii) Desobedecer o tratar de burlar la autoridad.	13.00
Jj) Causar escándalo en lugares públicos.	5.00

Kk) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente;	3.15
Li) Dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;	6.00
Mm) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;	3.50
Nn) Causar destrozos, daños p perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato;	8.00
Oo) Borrar cubrir o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito;	5.00
Pp) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediaria de manera impertinente de hechos o por escrito;	3.00
Qq) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública;	8.00
Rr) inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia;	4.00
Ss) Maltratar o rayar los monumentos de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas;	4.00
Tt) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello;	3.50

V.MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

INFRACCIÓN	UMA
I. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento;	5.25
II. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma;	5.25
III. Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente;	5.25
IV. No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	70.00
V. No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue la autoridad municipal;	50.00
VI. Utilizar espectaculares de cualquier tipo sin la autorización de la autoridad municipal.	100.00
VII. La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.	

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

	UMA
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad	1.50
b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponda en si casa habitación o comercio	1.50
c) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos	5.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Y 72, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	INFRACCIÓN	UMA
1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al art. 300 fracción i del reglamento de protección civil para el municipio de san Luis potosí	23.00
2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	100.00
3	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	30.0
4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran o en condiciones óptimas para operar	50.00
5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida conforme al art. 300 fracción v del reglamento de protección civil del municipio de san luis potosí	100.00
6	No contar con extintores suficientes en eventos de quema de pirotecnia de acuerdo al artículo 224 del reglamento de protección civil del municipio de san luis potosí	100.00
7	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00
8	No contar o no haber implementado un programa interno de protección civil o con el visto bueno de la dirección de protección civil municipal, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas	110.00
9	Personal que conduce vehículos de material y/o residuo peligroso y que no cuenta con el equipo de seguridad necesario para desarrollar su función	200.00

10	Realizar pictileo o carburación (transferir gas l.p. de una pipa a un tanque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas) a la empresa gasera responsable de dicha acción.	150.00
11	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) y no contar con las medidas de seguridad correspondientes	500.00
12	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la dirección de protección civil municipal.	15.0
13	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la dirección de protección civil municipal.	250.00
14	Instalaciones eléctricas que no cuenten con dictamen eléctrico certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaría de energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50.00
15	Instalaciones de gas, l.p. y/o gas natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaría de energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30.00
16	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles, públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00
17	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti-pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00
18	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100.00
19	Vehículos que transporten y/o distribuyan material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30.00
20	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque	500.00
21	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con las normas oficiales vigentes en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150.00
22	No contar con seguro de responsabilidad civil en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00
23	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	300.00
24	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios publicitarios, antenas, Marquesinas	50.00

25	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00
26	Tener inmuebles en mal estado de conservación y/o que representen un riesgo para la población por su condición física en el que se encuentren	250.00
27	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación	50.00
28	No contar con puntos de reunión internos y externos.	50.00
29	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado o inapropiado o sin el visto bueno de la dirección municipal de protección civil.	110.00
30	Obstruir las labores al personal de la dirección de protección civil municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	70.00
31	Negar el acceso al personal de la dirección de protección civil municipal a un inmueble que realice algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	70.00
32	Negar el acceso al personal de la dirección de protección civil municipal para realizar una inspección o verificación a un establecimiento mediante previo emplazamiento por escrito debidamente fundado y motivado	100.00
33	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la dirección de protección civil	500.00
34	Agredir físicamente al personal de la dirección de protección civil en el cumplimiento de sus labores.	110.00
35	Clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	150.00
36	No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	25.0
37	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	150.00
38	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	100.00
39	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	100.00
40	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, extintores en mal estado, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo e en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	200.00
41	Vehículos que transportan material y/o residuo peligroso y que no cuenten con el visto bueno de protección civil para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del municipio de san luis potosí.	100.00
42	No contar con dictamen estructural en establecimientos que así lo ameriten	200.00

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Protección Civil municipal. Las sanciones con margen de aplicación señaladas en esta fracción serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción.

En cuanto a establecer descuentos en los conceptos de multa, no se contempla, al menos que se autorice por el presidente municipal o la secretaria general del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante convenios, toda vez que no se contemplan en el reglamento de protección civil del municipio de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. Respecto a las infracciones cometidas en contravención al Reglamento de Construcción del Municipio de Zaragoza

CONCEPTO	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	10.00
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada. 50% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.	
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	15.00
d) Obstaculizar las visitas de inspección.	50.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	100.00
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00
Complementarias del Reglamento	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	500.00
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	50.00
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	15.00
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	15.00
n) No dar aviso de terminación de obra.	25.00
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	20.00
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	50.00

En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.

X. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

APARTADO B PROVEEDORES

ARTÍCULO 54. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará **2.00 UMA** anual

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55°. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57°. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58°. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. La autoridad fiscal municipal podrá otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2025, por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

SÉPTIMO Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.

Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

OCTAVO. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m³ mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m³ mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del municipio de Zaragoza, S.L.P. el 23 de Noviembre de dos mil veinticuatro.

FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**C. AMADA ZAVALA
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

**LIC. MARIA DEL ROSARIO ALVARADO HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. JAFET DE JESUS SALAZAR ORTA
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA**

**C. JESUS HERNANDEZ VERA
REGIDOR**

**C. LIDIA BRAVO RODRIGUEZ
REGIDOR**

**C. JOSE ERASMO PADILLA ALONSO
REGIDOR**

**C. NOHEMI TORRES LOREDO
REGIDOR**

**C. JOSE RAFAEL ALMENDARIZ MARTINEZ
REGIDOR**

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

ANEXO I		
Municipio de Zaragoza, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Estado.	1.- Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.	
	2.- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.	
	3.- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	Incrementar los ingresos para 2025, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2024 En un 5.00 por ciento nominal.
	4.- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.	
	5.- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.	Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2024.
	6.- Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	

	7.- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de los Ingresos Municipales.	
	8.- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía del Municipio	
En materia catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles	1. Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable	
	2.-Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.	Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del programa de desarrollo integral de catastro, con el objeto de eficientizar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral
	3. Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio	
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	• Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 5 %.
	2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio.	* Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes

	3.-Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente	• Actualización de un 12 % del padrón catastral.
	4.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes.	
Vigilar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales Mediante la Consolidación de los Programas y Proyectos. Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes.	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.
	3.-Realizar las Campañas de Cobro necesarias	Obtener un incremento del 15% de cartera por medio de estímulos y

ANEXO II

MUNICIPIO DE ZARAGOZA				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición	81,916,717.42	85,193,386.12	88,601,121.56	92,145,166.42
A. Impuestos	19,439,671.64	20,217,258.51	21,025,948.85	21,866,986.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	520,000.00	540,800.00	562,432.00
D. Derechos	10,650,000.00	11,076,000.00	11,519,040.00	11,979,801.60
E. Productos	321,750.00	334,620.00	348,004.80	361,924.99
F. Aprovechamientos	221,750.00	230,620.00	239,844.80	249,438.59
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00	0.00	0.00
H. Participaciones		0.00	0.00	0.00
	50,783,545.78	52,814,887.61	54,927,483.12	57,124,582.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	57,212,395.83	59,500,891.66	61,880,927.33	64,356,164.42
A. Aportaciones	47,112,395.83	48,996,891.66	50,956,767.33	52,995,038.02
B. Convenios	10,000,000.00	10,400,000.00	10,816,000.00	11,248,640.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	100,000.00	104,000.00	108,160.00	112,486.40
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	139,129,113.25	144,694,277.78	150,482,048.89	156,501,330.85
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	81,916,717.42	85,193,386.12	88,601,121.56	92,145,166.42
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	57,212,395.83	59,500,891.66	61,880,927.33	64,356,164.42
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO III

MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	60,678,749.00	75,785,629.43	81,312,851.19	81,916,717.42
A. Impuestos	4,700,000.00	22,493,704.60	194,396,711.64	19,439,671.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	115,000.00	3,404,730.38	3,404,730.38	500,000.00
D. Derechos	11,450,000.00	5,474,641.93	5,474,641.93	10,650,000.00
E. Productos	21,750.00	21,750.00	21,750.00	321,750.00
F. Aprovechamientos	655,000.00	130,263.13	130,263.13	221,750.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	43,636,999.00	44,160,539.39	52,841,794.11	50,783,545.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	100000	100,000.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	44,262,296.00	50,743,203.76	45,928,517.79	57,112,395.83
A. Aportaciones	39,262,296.00	50,743,203.76	45,828,517.79	47,112,395.83
B. Convenios	5,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			100,000.00	100,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos	104,941,045.00	126,528,833.19	127,241,368.98	139,029,113.25
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	60,678,749.00	75,785,629.43	81,312,851.19	81,916,717.42
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	44,262,296.00	50,743,203.76	45,928,517.79	57,112,395.83
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO IV
MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		139,029,113.25
INGRESOS DE GESTIÓN		0.00
Impuestos	Recursos Fiscales	19,439,671.64
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	200,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	19,024,743.69
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		214,927.95
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	10,650,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	10,200,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	450,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	321,750.00
Productos	Recursos Fiscales	321,750.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	221,750.00

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	221,750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	107,895,941.61
Participaciones	Recursos Federales	50,783,545.78
Aportaciones	Recursos Federales	47,112,395.83
Convenios	Recursos Federales	10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Zaragoza, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$ 139,129,113.25	\$ 11,594,092.77	\$ 11,594,092.77	\$ 11,594,092.77	\$ 11,594,092.77	\$ 11,594,092.77	\$ 11,594,092.77	\$ 11,594,092.77	\$ 11,594,092.77	\$ 11,594,092.77	\$ 11,594,092.77	\$ 11,594,092.77	\$ 11,594,092.77
Impuestos	\$ 19,439,671.64	\$ 1,619,972.64	\$ 1,619,972.64	\$ 1,619,972.64	\$ 1,619,972.64	\$ 1,619,972.64	\$ 1,619,972.64	\$ 1,619,972.64	\$ 1,619,972.64	\$ 1,619,972.64	\$ 1,619,972.64	\$ 1,619,972.64	\$ 1,619,972.64
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 200,000.00	\$ 16,666.67	\$ 16,666.67	\$ 16,666.67	\$ 16,666.67	\$ 16,666.67	\$ 16,666.67	\$ 16,666.67	\$ 16,666.67	\$ 16,666.67	\$ 16,666.67	\$ 16,666.67	\$ 16,666.67
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 19,024,743.69	\$ 1,585,395.31	\$ 1,585,395.31	\$ 1,585,395.31	\$ 1,585,395.31	\$ 1,585,395.31	\$ 1,585,395.31	\$ 1,585,395.31	\$ 1,585,395.31	\$ 1,585,395.31	\$ 1,585,395.31	\$ 1,585,395.31	\$ 1,585,395.31
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos al Comercio Exterior	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Ecológicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Impuestos	\$ 214,927.95	\$ 17,910.66	\$ 17,910.66	\$ 17,910.66	\$ 17,910.66	\$ 17,910.66	\$ 17,910.66	\$ 17,910.66	\$ 17,910.66	\$ 17,910.66	\$ 17,910.66	\$ 17,910.66	\$ 17,910.66
Otros Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ 500,000.00	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 500,000.00	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67	\$ 41,666.67
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago														
Derechos	\$ 10,650,000.00	\$ 887,500.00	\$ 887,500.00	\$ 887,500.00	\$ 887,500.00	\$ 887,500.00	\$ 887,500.00	\$ 887,500.00	\$ 887,500.00	\$ 887,500.00	\$ 887,500.00	\$ 887,500.00	\$ 887,500.00	\$ 887,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por el Prestación de Servicios	\$ 10,200,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00	\$ 850,000.00
Otros Derechos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Derechos	\$ 450,000.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$ 321,750.00	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50
Productos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos de Capital (Derogado)		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 321,750.00	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50	\$ 26,812.50
Aprovechamientos	\$ 221,750.00	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17
Aprovechamientos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 221,750.00	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17	\$ 18,479.17
Accesorios de Aprovechamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Pendientes de Liquidación o Pago														
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Ingresos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 107,995,941.61	\$ 8,999,661.80	\$ 8,999,661.80	\$ 8,999,661.80	\$ 8,999,661.80	\$ 8,999,661.80	\$ 8,999,661.80	\$ 8,999,661.80	\$ 8,999,661.80	\$ 8,999,661.80	\$ 8,999,661.80	\$ 8,999,661.80	\$ 8,999,661.80	\$ 8,999,661.80
Participaciones	\$ 50,783,545.78	\$ 4,231,962.15	\$ 4,231,962.15	\$ 4,231,962.15	\$ 4,231,962.15	\$ 4,231,962.15	\$ 4,231,962.15	\$ 4,231,962.15	\$ 4,231,962.15	\$ 4,231,962.15	\$ 4,231,962.15	\$ 4,231,962.15	\$ 4,231,962.15	\$ 4,231,962.15
Aportaciones	\$ 47,112,395.83	\$ 3,926,032.99	\$ 3,926,032.99	\$ 3,926,032.99	\$ 3,926,032.99	\$ 3,926,032.99	\$ 3,926,032.99	\$ 3,926,032.99	\$ 3,926,032.99	\$ 3,926,032.99	\$ 3,926,032.99	\$ 3,926,032.99	\$ 3,926,032.99	\$ 3,926,032.99
Convenios	\$ 10,000,000.00	\$ 833,333.33	\$ 833,333.33	\$ 833,333.33	\$ 833,333.33	\$ 833,333.33	\$ 833,333.33	\$ 833,333.33	\$ 833,333.33	\$ 833,333.33	\$ 833,333.33	\$ 833,333.33	\$ 833,333.33	\$ 833,333.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ 100,000.00	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subsidios y Subvenciones		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ayudas Sociales (Derogado)		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pensiones y Jubilaciones		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Interno		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Externo		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento Interno		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

ANEXO VI

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2025
MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.**

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
La crisis que atraviesa el país, que motive el atraso en el pago de contribuciones	Programas de recaudación que motive al contribuyente a cubrir sus contribuciones, con descuentos, en multas, actualizaciones y recargos
Incremento en la inflación que no permita cubrir con la meta de invertir en obras y acciones.	Gestión de Recursos Federales para mitigar el impacto inflacionario en la inversión y aplicación de recursos en asistencia social.
Efectos ambientales y de salud que afecte a la población.	Establecer medidas de apremio para beneficio de la población, gestionando con Gobierno del Estado estímulos fiscales.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2024 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025

Municipio de Zaragoza, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo							0%	NUEVO	
* Predial									UMA 86.88 Valor Diario 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	0.00								
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.65			0.75			15%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.97			0.90			-7%	DISMINUYE	
Predios no cercados							0%	NUEVO	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios							0%	NUEVO	
Predios con edificación o sin ellas.									
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.35			2.50			85%	AUMENTA	
Predios ubicados fuera de la zona industria				2.00			0%	NUEVO	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.40			0.85			-39%	DISMINUYE	
Predios de propiedad ejidal							0%	NUEVO	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el 50% de su casa habitación y el descuento solo aplica en el año vigente.							0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000							0%	NUEVO	
Desde 50,001 hasta 100,000							0%	NUEVO	
Desde 100,001 hasta 150,000							0%	NUEVO	
Desde 150,001 hasta 200,000							0%	NUEVO	
Desde 200,001 hasta 295,000							0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000							0%	NUEVO	
Desde 50,001 hasta 100,000							0%	NUEVO	

Desde 100,001 hasta 200,000							0%	NUEVO	
Desde 200,001 hasta 300,000							0%	NUEVO	
Desde 300,001 hasta 440,000							0%	NUEVO	
* Plusvalia									
La tasa será de							0%	NUEVO	
en ningún caso será menor a							0%	NUEVO	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.50%			1.65%			10%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira							0%	NUEVO	
y del impuesto a pagar se deducira							0%	NUEVO	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		30.00			520.00		1633%	AUMENTA	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			530.00		1667%	AUMENTA	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentraliza			do	Descentraliza				
.-Los usuarios que no cuenten con medidores de suministro de agua, deberán pagar una cuota fija									
I. Suministro doméstico.			\$72.16			\$110.00	52%	AUMENTA	
II. Suministro comercial pequeño			\$67.35			\$260.00	286%	AUMENTA	
III. Suministro comercial mediano y grande			\$159.00			\$1,300.00	850%	AUMENTA	
IV. Suministro industrial			\$288.66			\$1,600.00	1150%	AUMENTA	
Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:									
Dentro del área factible									
.1-25			\$3,164.00			\$4,176.00	25%	AUMENTA	
.26-50			\$4,243.00			\$6,960.00	25%	AUMENTA	
.51-100			\$5,689.00			\$11,137.00	25%	AUMENTA	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios							0%	NUEVO	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			

a) Inhumacion a perpetuidad con boveda						0%	NUEVO	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda						0%	NUEVO	
c) Inhumacion temporal con boveda						0%	NUEVO	
* Servicio de Rastro								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino						0%	NUEVO	
b) Ganado porcino						0%	NUEVO	
c) Ganado ovino						0%	NUEVO	
d) Ganado caprino						0%	NUEVO	
h) Aves de corral						0%	NUEVO	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro						0%	NUEVO	
* Servicio de Planeacion								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicon ..								
a) licencias de construccion								
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
1. Inmuebles para uso habitacional clasificación H1 unifamiliar		0.25		0.35		40%	AUMENTA	
2. Inmuebles para uso habitacional clasificación H2 unifamiliar		0.25		0.35		40%	AUMENTA	
3. Inmuebles para uso habitacional clasificación H3 unifamiliar		0.22		0.40		48%	AUMENTA	
4. Inmuebles para uso habitacional clasificación H4 unifamiliar		0.65		0.45		33%	DISMINUYE	
5. Inmuebles para uso comercial y de servicios		0.65		0.70		12%	AUMENTA	
11. Instalaciones diversas otros tipos de construcciones		1.05		1.25		20%	AUMENTA	
Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 15% a valor actualizado de su licencia de registro.						0%	NUEVO	
II) Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio de Zaragoza pagarán los derechos, conforme a las modalidades siguientes						0%	NUEVO	
a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra se cobrará un costo de		0.10		10.00		1000%	AUMENTA	
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra se cobrará un costo de . El cual deberá presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.		7.00		7.00		0%	IGUAL	
d) El registro de planos para fraccionamientos y condóminos en zonas urbanas y rurales para la autorización de urbanización deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:						0%	NUEVO	
1. Fraccionamiento de interés social de densidad alta	0.009			0.0150		67%	AUMENTA	

G) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará de la manera siguiente							0%	NUEVO	
2. Predios hasta 150.00 m2 de terreno							0%	NUEVO	Correccion de metros2
3. Predios de más 151.00 m2 hasta 500.00 m2 de terreno							0%	NUEVO	Correccion de metros2
4. Predios de más 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 de terreno							0%	NUEVO	Correccion de metros2
5. Predios de más 1001.00 m2 hasta 3000.00 m2							0%	NUEVO	Correccion de metros2
Licencia de uso de suelo									
II.- Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:							0%	NUEVO	
7. Lotes de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)					8.00		0%	NUEVO	
8. Lotes campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)					6.00		0%	NUEVO	
9. Lotes campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)					10.00		0%	NUEVO	
* Servicio de Transito y Seguridad									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días							0%	NUEVO	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión							0%	NUEVO	
* Servicio de Registro Civil									
V. Por la expedición de certificaciones de actas de Nacimiento, matrimonio, defuncion		1.50			0.75		- 50%	DISMINUYE	
							0%	NUEVO	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m							0%	NUEVO	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00							0%	NUEVO	

* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)							0%	NUEVO	
II. Difusion fonografica por dia							0%	NUEVO	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. La licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:							0%	NUEVO	
d) Predios de 1,000.01 m2 a 2,000 m2 en adelante					5.00		0%	NUEVO	
e) Predios de 2,000.01 m2 a 5,000 m2 en adelante					7.00		0%	NUEVO	
e) Predios de 5,001 m2 en adelante					9.00		0%	NUEVO	
a) Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda:		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja							0%	NUEVO	
II. Actas de identificación, cada una			1.00		1.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE CUOTA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			1.00		1.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE CUOTA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			1.00		1.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE CUOTA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 36 de ESTA LEY			1.00		1.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE CUOTA
XVII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, cumpleaños, etc.) se pagará					1.50		0%	NUEVO	
XVIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento SEGÚN AFORO					1,500.00		0%	NUEVO	
XIX. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos SEGÚN AFORO					1,500.00		0%	NUEVO	
XX Elaboración de contratos de compra-venta, donación y de otros carácter administrativos					5.00		0%	NUEVO	
XXI Constancias de cararcter diverso					5.00		0%	NUEVO	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales					1.00				
1 A 100,000		al millar		2.00	al millar		0%	NUEVO	CAMBIO DE RANGOS

100,001 A 300,000		al millar		3.20	al millar		0%	NUEVO	CAMBIO DE RANGOS
300,001 A 500,000				4.00			0%	NUEVO	CAMBIO DE RANGOS
500,001 A 800,000				5.00			0%	NUEVO	CAMBIO DE RANGOS
800,001 A 1,000,000				6.00			0%	NUEVO	CAMBIO DE RANGOS
Tarifa minima por avaluo		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
II Certificaciones					1.00				
* Servicios Proteccion civil					1.00				
Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil de negocios hasta 100 mts2		10.00			15.00		50%	AUMENTA	
* Servicios Sistema Municipal Dif					1.00				
1. Estancia infantil con alimentación por mes		4.50				500.00	0%	NUEVO	CAMBIO DE COUTA
2. Inscripciones anuales		1.50				1,000.00	0%	NUEVO	CAMBIO DE COUOTA
b) Otros Servicios									
1. Certificado o constancia de discapacidad						50.00	0%	NUEVO	
2.- Cuotas de recuperación UBR.						10.00	0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS					1.00				
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos					1.00				
ACCESORIOS DE DERECHOS					1.00				
Multas, recargos y gsts de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal	1.00			IGUAL	
PRODUCTOS					1.00				
* Venta de Publicaciones					1.00				
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles					1.00				
APROVECHAMIENTOS					1.00				
* Multas de Policía y Tránsito					1.00				
* Multas por infrac. de Rastro Municipal					1.00				
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley	1.00			IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley	1.00			IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil					1.00				
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales					1.00				
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica					1.00		0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
					1.00				
* Infraccion Reglamento de comercio					1.00				

* Multas Diversas					1.00				
OTROS APROVECHAMIENTOS					1.00				
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.					1.00				
aprovechamiento de por M2					1.00		0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					1.00				
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					1.00				
TRANSITORIOS					1.00				
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :					1.00				
enero					1.00		0%	NUEVO	
febrero					1.00		0%	NUEVO	
marzo					1.00		0%	NUEVO	

ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 2,030,693.26	13%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 4,800,000.00	31%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 562,000.00	4%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ 7,881,541.07	52%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	150,000.00	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 15,274,234.33	100%
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=	15,274,234.33 -	
QDn		150,000.00 -	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ 101.83	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 3.33	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 98.50	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	2,957.90%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 8.87	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		92.96	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	1048%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	10.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	%	
INGRESOS TOTALES		\$ 1,330,50.48	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ 8.87	

